



**Instituto de Movilidad
de Pereira**

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS

**LICITACIÓN PÚBLICA
IMP-LC-170-2026**

VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA - IMP, invita a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

PEREIRA, JUNIO 2026

**Carrera 14 No. 17 - 60 Locales 4 - 5 y 6 Centro Comercial APEX
PBX: (606) 329 4920 - PEREIRA, RISARALDA
contactenos@movilidadpereira.gov.co
www.movilidadpereira.gov.co**



CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

1.1. OBJETO

“CONCESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN, PERSONALIZACIÓN, IMPRESIÓN Y ENTREGA DE ESPECIES VENALES CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CARACTERISTICAS TECNICAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE”

1.2 INSTRUCCIÓN PRELIMINAR

Antes de presentar su oferta, el interesado deberá:

- Verificar que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el ordenamiento legal colombiano, para contratar con el Instituto de Movilidad de Pereira – **IMP**.
- Analizar con detenimiento el pliego de condiciones y los estudios previos.
- Revisar y conocer las normas que regulan la contratación de las entidades públicas y en especial todos los aspectos que puedan influir en el diseño de su oferta.

1.3 PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN SUMINISTRADA

El presente volumen conforma el llamado proyecto de Pliego de Condiciones, documento en el cual se establecen las disposiciones generales y específicas que regirán el proceso de contratación.

El INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, de conformidad con lo dispuesto el Artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue a este proceso de selección, es veraz, y corresponde a la realidad. No obstante, la Entidad podrá verificar la información suministrada por el proponente. El proponente responderá por ocultar prohibiciones y por suministrar información falsa.

1.4 ACLARACIÓN Y MODIFICACION DE LOS DOCUMENTOS

La información contenida en estos Pliegos de Condiciones, sustituye cualquier otra clase de información que el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA y/o sus representantes pudieron haber suministrado a los proponentes o terceros interesados en el presente proceso de contratación. Por consiguiente, todas las informaciones preliminares, concomitantes o posteriores que los interesados hayan obtenido u obtengan en el transcurso del presente proceso contractual en forma diferente a la oficial, quedan sin valor y el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA no se hace responsable por su utilización.

El proponente deberá examinar, analizar y estudiar cuidadosamente todos los documentos del proceso de selección, formularios, condiciones, e informarse cabalmente de todas las circunstancias que puedan afectar el objeto, tiempo de ejecución, además, de los anexos y adendas que figuren en los mismos; se entenderá que los documentos, se complementan mutuamente, de manera que lo consignado en uno de ellos, se tomará como consignado en todos.

El medio oficial de publicidad para comunicar cambios, ajustes, observaciones, aclaraciones o en general, cualquier situación en el proceso, es a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)



Los estudios previos se podrán consultar en el SECOP II.

En caso de presentarse comunicaciones a través de correos electrónicos, solo tendrán el carácter de informativas y no se entenderá que son modificatorios de los pliegos de condiciones.

El Pliego de Condiciones conservará plena validez, mientras no sea modificado expresamente por el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA y solo a través de adendas debidamente publicadas en el Portal Único de Contratación, las cuales en ningún momento se podrán publicar el mismo día de cierre del proceso de selección; ni siquiera para la adición del término previsto para ello.

Las interpretaciones o deducciones que el proponente hiciere del contenido de los Pliegos de Condiciones, así como de los documentos que hacen parte integrante del proceso, serán de su exclusiva responsabilidad.

1.5 NATURALEZA JURÍDICA DE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

El Instituto de Movilidad de Pereira - **IMP**, es un Establecimiento público descentralizado del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

1.6 REGULACIÓN JURÍDICA

El presente procedimiento de selección contractual se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, y, en especial, por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en especial la Sección 1 – Modalidades de selección, Subsección 1 Artículo 2.2.1.2.1.1.2, y demás normas vigentes que las modifiquen, sustituyan o complementen.

1.7 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo No. 2 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

1.8 RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES

De este pliego y sus anexos no se debe deducir garantía alguna con respecto a los rendimientos operativos o financieros que lleguen a soportar la propuesta de los proponentes. El proponente que resulte adjudicatario asume los riesgos previsibles asignados en los Estudios y Documentos Previos, en el pliego de condiciones y en el contrato, y soportará sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico del contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior puesto que la asunción de riesgos debe ser tenida en cuenta por los proponentes en la valoración de la propuesta económica y será remunerada de conformidad con dicha propuesta y con lo establecido en el contrato.



Ni la recepción de este pliego de condiciones por cualquier persona, ni cualquier información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, por parte del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, sus funcionarios, asesores, o contratistas, debe considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal, financiera, técnica o de otra naturaleza a cualesquiera de dichas personas.

El proponente que resulte adjudicatario de este proceso que no haya obtenido, evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, asumidas por este en virtud del contrato, ni ello le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han considerado la viabilidad financiera del contrato, bajo las condiciones contenidas en su propuesta en especial en su propuesta económica y que han hecho un cuidadoso examen de los sitios donde se ejecutará el objeto y que han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución del trabajo, los cuales se incluyen en los términos de su propuesta en especial en la propuesta económica.

1.9 PARTICIPANTES

De acuerdo con la necesidad, el proceso de contratación se pretende adelantar con una persona jurídica con mínimo tres (3) años de constitución y con vigencia hasta por el plazo del contrato a celebrar (15 años) y dos (2) años más; individual o consorcio o unión temporal con capacidad para celebrar el presente contrato.

Los proponentes deberán contener en su objeto social del certificado de existencia y representación legal, actividades relacionadas con la naturaleza del objeto a contratar, debidamente autorizado mediante Resolución expedida por el Ministerio de Transporte y registrado en el RUNT, con capacidad para celebrar contratos, que no se encuentre incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993. Los proponentes indicarán si su participación es a título de persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal u otra forma asociativa permitida por la ley. En el caso de la unión temporal señalarán los términos y la extensión de su participación en la presentación de la propuesta y en la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto del párrafo 1 del artículo 7 de la ley 80 de 1993 los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.

Los miembros del consorcio y/o de la unión temporal u otras formas asociativas permitidas por la ley, deben acreditar individualmente la información tributaria, identificación y régimen de impuesto a las ventas al que pertenece, certificado de existencia y representación legal, así como los demás documentos exigidos en el presente pliego de condiciones.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal deberán escoger para efectos de pago, en relación con la facturación, una de las siguientes opciones, la misma que deberá manifestarse expresamente y por escrito al momento de la adjudicación del contrato:

- Si la facturación se va a ejecutar en forma conjunta se deberá indicar el NIT, la razón social y el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. En este caso es



de entender que el documento debe estar identificado y firmado por cada uno de sus miembros.

- Si la facturación es en forma separada, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá informar la participación en el valor del contrato.
- Si la facturación es en forma separada, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá informar la participación en el valor del contrato.
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal a nombre propio y en representación de sus miembros (es decir bajo su propio NIT), caso en el cual se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre de la razón social y el número de identificación tributaria de cada uno de ellos.

1.10 COSTOS DE PARTICIPACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del procedimiento de selección, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta. El INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del presente procedimiento de selección contractual.

Igualmente, corresponderá a los proponentes la responsabilidad exclusiva y excluyente de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración, ejecución y liquidación del contrato, considerando los costos y riesgos previstos en el presente pliego para lo cual se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada.

Si algún proponente considera que no ha podido obtener toda la información relevante de conformidad con este pliego, para evaluar la totalidad de obligaciones y riesgos que el contrato prevé o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar propuesta.

1.11 ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

Con la implementación del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, por parte de la entidad, los interesados deberán estar registrados como proveedores en el aplicativo Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Para ello el interesado deberá consultar la guía para realizar el registro en el SECOP II que se encuentra publicada en la página oficial de Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, la atención administrativa para el presente procedimiento de selección, se efectuará ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través del mencionado aplicativo. Se sugiere a los interesados en participar, que los documentos sean presentados en el mismo orden en que sean solicitados en los estudios y documentos previos. Las comunicaciones y solicitudes enviadas a IMP por un canal distinto al mencionado no serán tenidas en cuenta por la entidad.

1.12 RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN



Si dentro de la propuesta se incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene tal condición y la disposición legal que la ampara como tal. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de los documentos habilitantes, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores, que designe para el efecto. En todo caso, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el interesado. De no identificarse dicha información o no citarse las normas que amparan ese derecho, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de la misma.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las ofertas, no puede ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que la entidad comuniqué que el informe de evaluación se encuentra disponible para que los proponentes presenten las observaciones correspondientes.

1.13 INFORMACIÓN INEXACTA

El Instituto de Movilidad de Pereira se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia definitiva entre la información suministrada por el proponente y la efectivamente obtenida o suministrada a la entidad por la fuente de donde proviene la información que se pretende acreditar en el presente concurso, el documento que la contenga se entenderá como no presentado, sin perjuicio de hacer conocer el hecho a las autoridades competentes cualquier situación en el caso de haberse aportado información no veraz o haberse adulterado de cualquier forma el original.

1.14 RETIRO DE LAS PROPUESTAS

El proponente podrá realizar el retiro de su propuesta en caso de que por algún motivo, decida no continuar en el proceso de selección. Para ello deberá realizar el procedimiento directamente desde el aplicativo SECOP II.

1.15 ACUERDOS COMERCIALES

El procedimiento de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos Comerciales:

Acuerdo Comercial		Vigente	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza del Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO



Acuerdo Comercial		Vigente	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados de AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	SI	NO	NO	NO
Triangulo del Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina - Decisión 438 de CAN		NO	SI	SI	NO	SI

Nota: Estos acuerdos comerciales son los principales y están vigentes a la fecha.

1.16. RECIBO DE MANIFESTACIONES EN LA ETAPA DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, POR PARTE DE MYPES Y/O MIPYMES.

Esta convocatoria no se limitará a MiPymes, el valor del proceso de contratación es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (CERTIFICACIÓN UMBRAL MIPYMES 2024-2025).

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1 CRONOGRAMA

Corresponderá al diseñado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

2.2. PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR ACLARACIONES Y OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Los proponentes deberán examinar el contenido el pliego de condiciones definitivo e informarse de los requerimientos y circunstancias que puedan afectar el desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar, a través del mismo medio de las observaciones al proyecto de pliego.

2.3 AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, la matriz de riesgos, se encuentra publicada en los estudios y documentos previos y en la plataforma SECOP II.



De acuerdo con el cronograma y en la fecha y hora fijada, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, la INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA – IMP se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta, únicamente si diera lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

Esta audiencia se surtirá de manera virtual, para lo cual la Entidad informará en el SECOP II con mínimo un día de antelación a su celebración, el mecanismo virtual a utilizar.

2.4 ACLARACIÓN DE PLIEGOS

Conforme a lo dispuesto en el cronograma del proceso, los proponentes deben examinar el contenido del proyecto de pliego de condiciones, e informarse de los requerimientos y circunstancias que puedan afectar el desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar.

Cualquier información, aclaración adicional, deberá ser solicitada través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), con mínimo un (1) día de antelación.

En el evento que se realicen aclaraciones, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA agregará como documento adicional acta de la reunión con las respuestas a las observaciones o adenda al pliego de condiciones, si es el caso, y serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal, solo será tenida en cuenta la información que el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA suministre por escrito a través del SECOP II.

2.5 PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO

El plazo para la presentación de las propuestas (Cierre del proceso) es el fijado en el cronograma del proceso.

Las propuestas deberán ser enviadas en la fecha, hora señalados en el cronograma del proceso a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co). No se aceptaran ofertas enviadas por ningún otro medio.

El cierre del presente proceso de selección se hará en la misma plataforma en el día y hora señalada en el cronograma, donde se abrirán los sobres y del cual el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), expedirá la constancia de la publicación.

2.6 EXPEDICIÓN DE ADENDAS

Cualquier modificación al pliego de condiciones definitivo se efectuará a través de adendas, las cuales se incorporarán al proceso para ser consultadas en el Sistema



Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), cuando ello proceda, atendiendo los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. **Las adendas se expedirán en todo caso con tres (3) días hábiles de anticipación al cierre.**

2.7 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA verificará los documentos, requisitos habilitantes y evaluará las ofertas presentadas por los proponentes dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, término en el cual la entidad solicitará a los oferentes cuando sea necesario, aclaraciones, precisiones y/o documentos que se le requieran, sin que por ello puedan los proponentes completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en aquellos criterios que otorguen puntaje.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la comparación objetiva de las ofertas, es decir, para la aplicación de los criterios de evaluación de las mismas, establecidas en el pliego de condiciones, no serán subsanables.

2.8 PUBLICIDAD DEL INFORME DE EVALUACIÓN, OBSERVACIONES AL INFORME Y TIEMPO ESTABLECIDO PARA SUBSANAR DOCUMENTOS

Para dar cumplimiento a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, el informe de evaluación de las propuestas permanecerán a disposición de los participantes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) durante cinco (5) días hábiles, tiempo señalado en el cronograma para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes y alleguen los documentos para subsanar como resultado del informe, de conformidad con el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

2.9 ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

El INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA previa consolidación de la información resultante del proceso de evaluación, adjudicará o declarará desierta el presente procedimiento de selección dentro del término fijado en el cronograma, mediante acto administrativo que será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Entidad y al adjudicatario y no tendrá recursos en sede administrativa.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el artículo 30 numeral 12 de la Ley 80 de 1993.

La audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto se surtirá de manera virtual mientras, para lo cual la Entidad informará en el SECOP II con mínimo un día de antelación a su celebración, el mecanismo virtual a utilizar.

CAPÍTULO TERCERO OBJETO A CONTRATAR Y SUS ALCANCES

OBJETO GENERAL: *CONCESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN, PERSONALIZACIÓN, IMPRESIÓN Y ENTREGA DE ESPECIES*

**Carrera 14 No. 17 - 60 Locales 4 - 5 y 6 Centro Comercial APEX
PBX: (606) 329 4920 - PEREIRA, RISARALDA
contactenos@movilidadpereira.gov.co
www.movilidadpereira.gov.co**



VENALES CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CARACTERISTICAS TECNICAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ALCANCES CONTRACTUALES:

1. Elaboración, personalización, impresión y entrega de licencias de conducción, licencias de tránsito de vehículos, tarjetas de registro; y entrega de las placas de: carros, motocicletas, motocarros, remolques, semirremolques, maquinaria agrícola e industrial. Con el cumplimiento de los requisitos y características técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte en las fichas técnicas adoptadas mediante las Actos Administrativos y fichas técnicas vigentes expedidas por el Ministerio de Transporte, así como las que las sustituyan o modifiquen, para atender la demanda de usuarios que requieren de los diferentes tramites de vehículos que presta el Instituto de Movilidad de Pereira
2. Disponer de los equipos necesarios (hardware y software) para la impresión personalizada de licencias de conducción y licencias de tránsito, tarjetas de registro y placas de acuerdo a la normatividad dispuesta por el Ministerio de Transporte, y todos los elementos e insumos necesarios para imprimir o reimprimir la información personalizada. Los equipos de cómputo y los periféricos deberán estar habilitados por la concesión RUNT.
3. Brindar soporte técnico inmediato para atender las fallas técnicas que se presenten durante la prestación del servicio, operación e impresión de las especies venales las 24 horas del día, los siete días de la semana.
4. El contratista deberá proporcionar al Instituto de Movilidad de Pereira los sustratos cargados en la plataforma RUNT.
5. Suministrar Placas de vehículos cumpliendo con las fichas Técnicas para moto, motocarro y similares, carro, remolque y semirremolque, maquinaria agrícola o industrial; manteniendo un adecuado inventario de placas entregadas de las mismas.
6. Reimprimir sustratos por errores de impresión del personal a su cargo en cuanto a datos (fecha de nacimiento, nombre, apellido, tipo de sangre, numero de cedula etc.). Emitir copia de las actas de anulación de las tarjetas preimpresas, sin sobre costo para el Instituto; cuando el error sea atribuible a actividades que provengan de funcionarios del instituto, el valor de la reimpresión estará a cargo del Instituto, la cual será deducida del valor a transferirle al futuro contratista.
7. Mantener las tarjetas preimpresas, las láminas de seguridad y protección en un lugar que permita su custodia y salvaguarda
8. Efectuar entrega de la especie venal (licencia de tránsito, licencia de conducción, tarjeta de registro, placas) en un plazo de entre 15 a 20 minutos después de enviada para impresión por parte del funcionario del instituto.
9. Autorizar el descuento de la participación correspondiente al Instituto de Movilidad de Pereira conforme a la oferta presentada por parte de la entidad.
10. Realizar la inscripción en el RUNT de todos los usuarios que requieran adelantar trámites ante el organismo de tránsito, garantizando el cumplimiento de los protocolos de validación de identidad, captura biométrica y registro de información, conforme a la normatividad vigente.
11. Efectuar la liquidación y generación de los recibos de pago correspondientes a los trámites de matrícula inicial de vehículos.



12. Adelantar de manera integral el proceso de matrícula de vehículos, incluyendo, entre otras, las siguientes actividades:
 - a. Preasignación de placa.
 - b. Registro del trámite en las plataformas correspondientes.
 - c. Expedición de la licencia de tránsito.
 - d. Impresión del documento.
13. Realizar la liquidación de los derechos correspondientes para la expedición de licencias de conducción, así como el cargue de la información en la plataforma RUNT, garantizando la correcta validación del trámite.
14. Ejecutar la impresión de licencias de tránsito y licencias de conducción, así como su entrega al usuario final, asegurando la calidad, seguridad y trazabilidad de los documentos.
15. Administrar y realizar la asignación de turnos para todos los trámites que adelante el organismo de tránsito, garantizando eficiencia en la atención y adecuada organización del servicio.
16. Realizar la digitalización diaria de las carpetas y documentos correspondientes a los trámites diarios del parque automotor que se adelanten en la entidad.
17. Garantizar que todas las actividades se ejecuten conforme a la normatividad vigente, utilizando equipos, software y plataformas debidamente homologadas y autorizadas, asegurando la integridad, seguridad y trazabilidad de la información.

En atención a la naturaleza tecnológica y operativa del contrato de concesión, no se prevé cláusula de reversión respecto de los equipos, dispositivos, impresoras, hardware, software, mobiliario técnico, elementos tecnológicos, sistemas de personalización, equipos biométricos, herramientas informáticas y demás bienes suministrados por el concesionario para la ejecución del objeto contractual, toda vez que los mismos corresponden a bienes de rápida obsolescencia tecnológica, sujetos a permanente actualización, reposición y modernización conforme a las exigencias técnicas definidas por el Ministerio de Transporte, el RUNT y la evolución propia de los sistemas de información y seguridad documental asociados a las especies venales.

Lo anterior obedece a que durante la ejecución del contrato el concesionario deberá asumir bajo su cuenta y riesgo las inversiones relacionadas con adquisición, mantenimiento, actualización tecnológica y reposición de los equipos necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio, debiendo mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento y ajustados a las especificaciones técnicas vigentes exigidas por la normatividad aplicable.

En ese sentido, al finalizar el plazo concesional, gran parte de los equipos y elementos utilizados habrán superado su vida útil tecnológica o presentarán un alto grado de depreciación y desactualización, situación que limita significativamente su utilidad operativa para la Entidad, especialmente considerando la constante evolución de las plataformas tecnológicas, estándares de seguridad documental, mecanismos biométricos, sistemas de impresión y requerimientos técnicos definidos por el Ministerio de Transporte y el RUNT.

Adicionalmente, la eventual reversión de este tipo de bienes no representaría una ventaja técnica, operativa ni económica para el Instituto de Movilidad de Pereira, dado que implicaría asumir costos de almacenamiento, mantenimiento, actualización, licenciamiento, soporte técnico y reposición de infraestructura tecnológica posiblemente incompatible con los nuevos requerimientos normativos y tecnológicos existentes al momento de finalización del contrato.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el objeto principal de la concesión corresponde a la prestación integral de un servicio especializado y no a la construcción o explotación de infraestructura pública susceptible de reversión, razón por la cual los bienes utilizados para la operación constituyen herramientas instrumentales del concesionario para el



cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no activos estratégicos cuya transferencia resulte necesaria para garantizar la continuidad del servicio.

En consecuencia, atendiendo criterios de eficiencia administrativa, sostenibilidad financiera, razonabilidad técnica y obsolescencia tecnológica, se considera jurídicamente procedente y conveniente que los bienes, equipos y elementos suministrados por el concesionario para la ejecución del contrato permanezcan bajo su propiedad y responsabilidad, sin que opere reversión a favor de la Entidad al momento de terminación del contrato de concesión.

(*) En caso de ser aportado en el componente de calidad).

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. (Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la convocatoria, la propuesta y el contrato.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
3. Constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías solicitadas, a favor del Instituto de Movilidad de Pereira en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
4. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 10 días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.
5. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones y condiciones señaladas en los documentos del presente proceso de selección, la propuesta presentada por el contratista, el contrato, los documentos que se produzcan en ejecución del contrato y normas que regulen la materia.
6. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
7. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o tratamientos que pudieren presentarse.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
9. Actuar bajo la calidad de encargado y tratar la información como activo del Instituto de Movilidad de Pereira acorde con los lineamientos establecidos en la Política de Tratamiento de la Información, las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como sus decretos reglamentarios.
10. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
11. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago establecida para el contrato.
12. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivo y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de



la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Para ello, deberá demostrar, cuando sea requerido por la ley, el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.

13. Suministrar dotación, elementos de higiene según lo estipulado en el código sustantivo de trabajo y demás normas relacionadas a los empleados que haya contratado para la ejecución del contrato.
14. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a aspectos tributarios, seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
15. Suscribir las actas y los informes requeridos durante la ejecución del contrato, conforme con los plazos y las formalidades pactadas, solicitados por el supervisor del contrato.
16. Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría del instituto.
17. Mantener actualizada la dirección durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse al instituto en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
18. Comunicarle al instituto y al supervisor cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
19. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte del instituto.
20. Responder ante el instituto, cuando por causas imputables al contratista, sus dependientes, y/o sus subcontratistas se causen daños al mismo.
21. Responder a terceros cuando por causas imputables al contratista, sus dependientes y/o subcontratistas, se causen daños a éstos.
22. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.
23. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.
24. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio.
25. Pagar al Instituto de Movilidad de Pereira todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.



26. Prevenir el abuso y el acoso sexual y las demás violencias basadas en género, así como promover su denuncia, en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo contemplado en la Ley 2294 de 2023.
27. Presentar como se establezca en los términos del contrato, las cuentas de cobro, debidamente soportada, revisada y aprobada por la supervisión, de acuerdo con la lista de chequeo o de requisitos que le suministre el supervisor.
28. Verificar los antecedentes del personal que se contrate o vincule para la ejecución del contrato; por tanto, el contratista deberá verificar antecedentes judiciales, de delitos sexuales y medidas correctivas del personal que contrate y vaya a laborar en las instalaciones del instituto.

Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo, las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como las establecidas en las normas legales vigentes, la propuesta presentada y los documentos del proceso, los cuales harán parte integral del futuro contrato

3.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

La contratación objeto del presente proceso está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Segmento	Familia	Clase	Código a Nivel de Clase	Descripción Clase
43	21	21	432121	Impresoras de computador
44	10	20	441020	Suministros para plastificado
44	10	31	441031	Suministros para impresora, fax y fotocopidora
45	10	17	451017	Accesorios de imprenta
45	12	15	451215	Cámaras
55	12	18	551218	Documentos de identificación
73	12	15	731215	Procesos de fundición y refinación y formado de metales
73	12	16	731216	Terminación de metales
73	15	19	731519	Servicios a la industria de impresión
81	11	22	811122	Mantenimiento y soporte de software
82	12	15	821215	Impresión

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato que se suscribirá es indeterminado pero determinable considerando los recaudos que se realicen y la aplicación de la participación para el instituto que se oferte en el proceso de licitación; esto teniendo en cuenta que el presente proceso contractual no generará erogación presupuestal alguna para el instituto de Movilidad de Pereira, dado que el precio de las especies venales será directamente sufragado por el usuario que requiera de la prestación de los servicios del instituto respecto del suministro, personalización elaboración y entrega de las especies venales requeridas; por lo tanto el Instituto recaudará los pagos que se efectúen a una cuenta bancaria exclusiva para los valores establecidos para las especies venales referidas; de tal manera, que financieramente se constituye en un pago a favor de tercero, siendo este último la persona natural o jurídica adjudicataria



(contratista) que suministre las especies venales que irán con destino al ciudadano que requiera el respectivo servicio; el Instituto pagará al contratista el precio por unidad expedida.

El Consejo de Estado mediante Concepto 1439 de 2002 y utilizado en Sentencia de febrero 16 de 2022, Referencia: Rad. 11001-03-06-000-2021-00167-00 (2473), advirtió que en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto.

En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo, razón por la cual se utilizará la modalidad de contratación como regla general, es decir la Licitación Pública.

En estas condiciones es lógico concluir que las obligaciones nacidas del contrato son todas y que la obligación recíproca es hasta la conclusión del objeto contractual, sin que puedan entenderse limitadas o disminuidas esas obligaciones en razón de una cláusula de valor que no hace cosa distinta de señalar un “estimativo” del mismo, pero en la cual, por el mismo sistema de contratación, lo que se está advirtiendo es que puede cambiar.

En efecto, el error consiste en pensar que ese precio estimado inicialmente es el verdadero valor del contrato, pues, como se explicó, sólo es un estimativo pero el verdadero valor se determina una vez concluya la obra.”

El valor del contrato es indeterminable pero determinable en el tiempo. Para efectos fiscales y de legalización del proceso de contratación, se tomará el valor de los ingresos proyectados durante el primer año, de acuerdo con el modelo financiero de la entidad, el cual se estima en un valor de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.880.974.049).**

Nota: se deja constancia que la metodología utilizada para fijar el valor fiscal tomo como referencia los procesos de concesión adelantados en el año 2025, específicamente relacionados con la contratación de la concesión para la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público incluyendo la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión, desarrollos tecnológicos asociados al alumbrado público; así como la iluminación ornamental y navideña del municipio de Pereira (Licitación Pública Secretaría Infraestructura SMI-LP-43-2025) adelantado por la Alcaldía de Pereira y otorgar en concesión la operación del servicio de recaudo centralizado y el suministro, implementación, soporte, mantenimiento y actualización de los sistemas de recaudo, gestión y control de flota e información al usuario del sistema integrado de transporte de Pereira y su área metropolitana, (Licitación Pública MB-LP02-2025) adelantado por Megabus SA.

El valor de las especies venales se incrementará de acuerdo con el índice de precios al consumidor causado en la vigencia anterior debidamente comunicado por el DANE.

3.5 PRESUPUESTO OFICIAL

El Presente proceso contractual no requiere de apropiación presupuestal, dado que no existe erogación alguna con cargo al presupuesto del Instituto, teniendo en cuenta que el costo de las especies venales será pagado por el usuario; por lo que para efectos fiscales y de legalización del proceso de contratación, se tomará el valor de los ingresos proyectados durante el primer año, de acuerdo con el modelo financiero de la entidad, el



cual se estima en un valor de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.880.974.049)**

3.6 FORMA DE PAGO

Teniendo en cuenta que el valor del contrato es indeterminado pero determinable y que su valor real depende de la cantidad de especies venales que sean requeridas por los usuarios en los trámites que realizan ante el instituto, lo cual se conocerá una vez se ejecute el contrato en el plazo determinado; el pago del mismo se hará por unidad ejecutada (especie venal suministrada, elaborada, impresa y entregada) por lo que el Instituto de Movilidad de Pereira liquidará la especie venal dentro del recibo del trámite correspondiente al usuario y efectúa el recaudo de las mismas en las cuentas bancarias establecidas por el Instituto, se hará transferencia en forma mensual al contratista una vez descontado el valor correspondiente a la participación de la entidad y los descuentos que de conformidad con la ley, las ordenanzas y los acuerdos se deban realizar incluidas las estampillas aplicables, previo informe del supervisor del contrato y de acuerdo con los servicios prestados. Para ello el supervisor verificará el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas exigidas en el contrato, allegará constancia en la que se manifieste el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, anexando la correspondiente factura, la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral u otros equivalentes según el caso y se surtan los trámites administrativos correspondientes.

Se deberá especificar que para hacer efectivo el pago al contratista, éste debe estar aprobado previamente en el SECOP II.

3.7 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Será de quince (15) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3.8 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, departamentos aledaños de ser necesario y ocasionalmente otros destinos nacionales.

CAPÍTULO CUARTO ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Ver numeral 8 de los estudios y documentos previos.

CAPÍTULO QUINTO

MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Ver numeral 9 de los estudios y documentos previos.

CAPÍTULO SEXTO PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El oferente elaborará la propuesta de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y anexará la documentación exigida; utilizará y diligenciará la totalidad de



los formatos que suministre la **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA – IMP** que le correspondan y los adjuntará a la oferta.

Serán a cargo del oferente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su oferta, además de los asociados a la misma como impuestos, transporte, costos y valores adicionales, entre otros, ya que el valor presentado obligará a su cumplimiento en las condiciones planteadas, sin que exista lugar a su corrección, si faltó algún componente no contemplado inicialmente; el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, en ningún caso será responsable de los mismos.

Las propuestas se presentarán en la plataforma SECOP II, hasta la fecha y hora programada para el cierre.

La propuesta debe cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Entidad en el pliego de condiciones, si no se incluyen todas las condiciones técnicas del servicio, se entenderá que no se cumple con lo solicitado y procederá a rechazarla.

Una vez presentada la propuesta, su componente técnico y económico no podrá complementarse, adicionarse, modificarse o mejorarse (Numeral 8 artículo 30 y numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993).

El oferente plural debe estar registrado en el SECOP II, al igual que cada uno de sus integrantes como proveedor, y debe suscribir la oferta a nombre del oferente plural.

La propuesta no podrá exceder el valor del presupuesto oficial para el proceso de contratación.

La propuesta debe presentarse en formato PDF, con documentos legibles y en el orden solicitado por la entidad.

No se aceptarán propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso.

CAPÍTULO SÉPTIMO REQUISITOS HABILITANTES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes para el presente proceso son **los requeridos a los proponentes** establecidos en el numeral 5.1.2, los señalados en el punto 6, en el punto 8, la garantía de Seriedad del ofrecimiento en el punto 9 y los solicitados en el numeral 6.4 de los estudios y documentos previos.

El RUP debe encontrarse en firme, al momento de la adjudicación. Tanto para la presentación de la propuesta en forma individual o conjunta, el oferente y cada uno de los integrantes deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP.

El oferente deberá revisar los requisitos establecidos en el punto 5.1.2. condiciones Técnicas Exigidas, los puntos 6, 8 y 9 del presente estudio previo.

En general los proponentes deberán cumplir con todos los requisitos del estudio previo.

7.1 Capacidad Jurídica.

Ver numeral 6.1 Estudios y Documentos Previos

7.2 Capacidad Financiera.



Ver numeral 6.2 Estudios y Documentos Previos.

7.3 Capacidad Organizacional.

Ver numeral 6.3 Estudios y Documentos Previos.

7.4 Idoneidad y Experiencia

Ver numeral 6.4. Estudios y Documentos Previos

CAPÍTULO OCTAVO

PARAMETROS GENERALES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO

8.1 PARAMETROS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Acorde con lo dispuesto en el numeral 1, artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, se determina la oferta más favorable con base en los siguientes factores de selección:

Calidad y precio por puntajes y fórmulas del pliego. (Art. Artículo 2.2.1.1.2.2.2, a)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntaje y fórmulas.

Dentro del plazo de evaluación el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensable para la respectiva evaluación, pero en todo Caso las propuestas serán INMODIFICABLES y no podrán ser ADICIONADAS O MEJORADAS.

A todas las propuestas que se hayan presentado se les realizara la revisión de los siguientes documentos:

- Documentos y/o Requisitos Habilitantes
- Revisión de Causales de Rechazo
- Se evaluarán los componentes de Precio, Calidad y Apoyo a la Industria Nacional y apoyo a la vinculación de trabajadores con discapacidad.

El comité evaluador por medio de mensaje público en la plataforma SECOP II, solicitará al proponente que le falten documentos susceptibles de subsanar y que son necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, esto en el evento que no los haya presentado con la propuesta.

Así mismo el proponte deberá allegarlos en el término fijado por el Comité Evaluador a través de mensaje publicado en la plataforma del SECOP II

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, se determina la oferta más favorable con base en los siguientes factores de selección: calidad y precio.

Con el fin de garantizar la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad y la ejecución del objeto contractual del proceso contractual, y teniendo en cuenta que de acuerdo a la normatividad vigente, los requisitos habilitantes, son objeto de verificación



de cumplimiento pero no de calificación, sin perjuicio de la valoración de los mismos y las características exigidas en la presente convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes factores de selección:

8.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Las propuestas que cumplan satisfactoriamente con las verificaciones de los requisitos habilitantes que no hayan sido descartadas y que hubieren sido declaradas HÁBILES jurídicamente y ADMISIBLES desde el punto de vista jurídico, económico, técnico y financiero, es decir, a las propuestas que pasaron el estudio jurídico, económico, y técnico serán objeto de la asignación de los puntajes que se establecen a continuación.

Se adjudicará el contrato al proponente que, habiendo superado la verificación jurídica, financiera y técnica, logre el mayor puntaje que es la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los criterios de evaluación.

En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para el Instituto se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros del instituto; así mismo se tendrán en cuenta los factores adicionales contemplados en las normas en cuanto a emprendimiento mujeres y MYPIMES, personal con discapacidad.

Teniendo en cuenta la necesidad requerida por el instituto y la optimización de los recursos con que cuenta para esta contratación, considerará para la ponderación del elemento de precio, el menor precio ofrecido y el mayor porcentaje de participación para el instituto; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad del servicio, así como el factor legal de apoyo a la industria nacional

Cuadro. Factores de evaluación y adjudicación.

FACTOR	PUNTAJE
Factor económico-precio	48,50 puntos
Factor Calidad – técnico	39,0 puntos
Incentivo a la Industria Nacional	10.0 puntos
Total	98,5 Puntos
Puntajes Adicionales	
Emprendimiento Mujeres- Art.3° Decreto 1860 de 2021	0,25 puntos
MYPIMES, Art 3° Decreto 1860 de 2021	0,25 puntos
Trabajadores Discapacidad	2.00 puntos
Subtotal	1,50
Total	100,00

NOTA: En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el Instituto escogerá el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, reglamentada por el decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021.

8.2.1. FACTOR ECONÓMICO (máximo 48,5 puntos):

En la presente convocatoria la entidad establece un precio mínimo y máximo a ofertar, se verificará que el valor total de la propuesta no sobrepase el valor del precio establecido para cada especie venal, ni que sea inferior al precio mínimo a ofertar; precios que se detallan a continuación, el cual incluye el IVA, otros impuestos y estampillas y el porcentaje de



descuento favor del instituto (los cuales deberá tener en cuenta el oferente para la presentación de la propuesta).

PRECIO MAXIMO Y MINIMO A OFERTAR POR ESPECIE VENAL

DETALLE	VALOR MINIMO A OFERTAR
Licencia de tránsito – Tarjeta de Registro	51.000
Licencia de conducción	38.250
Placa motocicletas, motocarros y similares	17.750
Placa vehículo particular, público u oficial	44.250
Placa remolque y semirremolque	44.250

DETALLE	VALOR MÁXIMO A OFERTAR
Licencia de tránsito – Tarjeta de Registro	54.652
Licencia de conducción	40.989
Placa motocicletas, motocarros y similares	18.918
Placa vehículo particular, público u oficial	47.295
Placa remolque y semirremolque	47.295

En caso de que el valor total de la propuesta a valor unitario sobrepase el presupuesto oficial establecido para cada especie venal o sea inferior al precio mínimo a ofertar; **la propuesta será rechazada**. La propuesta que omita el precio unitario de alguno de los ítems **será rechazada**.

MENOR VALOR OFERTADO (13,50 puntos).

El Instituto de Movilidad de Pereira a partir del valor unitario total ofertado asignará un máximo **TRECE PUNTO CINCUENTA (13,50) PUNTOS**.

El factor precio de las ofertas aplicará para el valor unitario total de la propuesta (costos + remuneración Instituto + IVA + otros impuestos), para tal efecto se asignará un mayor puntaje a quien oferte un menor valor; siempre y cuando el valor por especie ofertada se encuentre dentro del precio mínimo y máximo establecido en este numeral.

Menor Valor

La entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = \text{Mínimo} (V_1; V_2 \dots ; \dots V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad estatal.
- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{13,50 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.



REMUNERACIÓN INSTITUTO MAYOR PORCENTAJE (35 puntos).

El Instituto de Movilidad de Pereira a partir del porcentaje total ofertado asignará un máximo **TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS**.

El factor mayor porcentaje aplicará para el porcentaje ofertado como participación del IMP, el cual será aplicado a todos los valores unitarios ofertados, siendo este resultado el valor participación al Instituto sobre el valor de la especie venal ofrecida; siempre y cuando el porcentaje se encuentre dentro del mínimo y máximo establecido en este numeral.

Mayor porcentaje

Se asignará el máximo puntaje a quien ofrezca la mayor participación al instituto; para las demás ofertas el Instituto procederá a ponderar las ofertas y asignar el respectivo puntaje, de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje} = \frac{35 \times V_{pi}}{V_{m\acute{a}x}}$$

Donde:

- ***V_{max}***: Es el porcentaje ofertado con la mayor participación para el IMP.
- ***V_{pi}***: Es el porcentaje ofertado por el proponente

El porcentaje ofrecido al instituto por cada especie venal no podrá ser inferior al 35%, en caso de que el porcentaje ofertado sea inferior al establecido; la propuesta será rechazada.

Toda oferta superior al 45% será considerada como artificialmente baja, razón por la cual se requerirá al proponente conforme a la Guía establecida por Colombia Compra Eficiente.

El proponente deberá certificar dentro de la oferta económica que la participación ofrecida al instituto no afectará los gastos o pagos en que deba incurrir para el cumplimiento del contrato, como tampoco afectará su rentabilidad esperada.

8.2.2. CALIDAD (MAXIMO DE 39 PUNTOS): Se asignará un puntaje de treinta y nueve (39) puntos por calidad, que se distribuirá de la siguiente manera:

FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL OFERTADO (30 puntos).

El Instituto de Movilidad de Pereira asignará un máximo **TREINTA (30) PUNTOS** Al oferente que acredite mayor formación académica del personal del propuesto en el personal requerido de la siguiente manera:

PERSONAL REQUERIDO	FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL	PUNTAJE
Coordinador área de recursos humanos	Especialista en Gerencia en Recursos Humanos.	10 puntos
Coordinador área de recursos humanos	Especialista en gestión de la seguridad y trabajo	10 puntos
coordinador área sistemas	Especialista en gerencia de tecnología	10 puntos

Para acreditar la formación académica adicional del personal ofertado el oferente deberá aportar junto con su oferta:



- Soportes académicos de los títulos que pretenda acreditar
- Copia de la tarjeta profesional.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedidos por la entidad competente.

Nota: Para el caso de consorcios y uniones temporales este requisito podrá ser acreditado por uno o todos los integrantes.

8.2.3. CUÑAS RADIALES SIN COSTO PARA EL IMP (9 puntos)

El Instituto de Movilidad de Pereira asignará un máximo de **NUEVE (09) PUNTOS** al oferente que oferte la contratación de pautas (al menos cinco cuñas) radiales por mes en frecuencia FM de 15 a 20 segundos, en emisoras locales o regionales; en horario concertado con la entidad; cuyo contenido de los mensajes deberá hacer alusión al ofrecimiento de trámites y servicios que presta el IMP previamente concertado con el equipo de publicidad y/o comunicaciones del Instituto, sin costo para la Entidad.

Nota: Para el caso de consorcios y uniones temporales este requisito podrá ser acreditado por uno o todos los integrantes.

8.3.4. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10,00 PUNTOS).

De acuerdo con lo dispuesto por los parágrafos 1 del artículo 21 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 20 de la misma, Ley 816 de 2013 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, se otorgará trato nacional de bienes y servicios a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, a:

Para la asignación del puntaje de que trata este numeral el proponente debe presentar con la propuesta, la manifestación en la cual indique si los servicios que ofrece son cien por ciento (100%) nacionales o aplica principio de reciprocidad; si ofrece servicios extranjeros con componente nacional sin que acredite principio de reciprocidad o si ofrece servicios extranjeros no se le asignará puntaje; dicho documento deberá estar suscrito por el representante legal del oferente.

Dicha manifestación debe presentarse con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje por este aspecto.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán a cada uno, son presentados en el siguiente cuadro:

Descripción	Puntos
Si el servicio es 100% de origen nacional o con trato nacional	10,00
Si el servicio es de origen extranjero con componente nacional.	7,00
Si el servicio es de origen extranjero	0

NOTA 2: El oferente que no manifieste expresamente alguna de las situaciones anteriores, su calificación será de cero (0) puntos.

NOTA 3: En el caso de consorcios, uniones temporales o cualquier figura asociativa, cada uno de sus integrantes deberá demostrar estar cubierto por el acuerdo comercial que pretenda acreditar y que el mismo se encuentre vigente con Colombia (Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación) para la obtención del puntaje y tratamiento como nacional.

NOTA 4. El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.



De conformidad con el artículo 11 del decreto 679 de 1994, se entiende por bienes y servicios de origen nacional “aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia”.

De acuerdo con el artículo 1 del decreto 2680 de 2009, “Se entiende como bienes nacionales, aquellos bienes totalmente obtenidos, bienes elaborados con materiales nacionales o productos que sufran una transformación sustancial de conformidad con lo previsto en el presente Decreto”.

Para efectos de lo anterior, el proponente deberá diligenciar y allegar junto con la propuesta el FORMATO de “APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 DE 2003)”, debidamente suscrito por el respectivo representante legal.

En caso de ser consorcios y/o uniones temporales el proponente deberá diligenciar el formato que industria y comercio establece, individualmente para cada uno de sus miembros. El proponente que omita el ofrecimiento de Apoyo a la ley 816 de 2003 no obtendrá puntaje.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante la presentación de una certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado; (iv) Vigencia del Tratado, y (v) Proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

En caso de ser consorcios y/o uniones temporales el proponente deberá diligenciar el formato individualmente para cada uno de sus miembros y allegar la documentación que se requiera para cada uno de los integrantes. El proponente que omita la presentación del FORMATO “APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 DE 2003)” ó que no acredite y presente con la propuesta los documentos requeridos para que se le de tratamiento de bienes y servicios nacionales no obtendrá puntaje por este criterio.

Acreditación de la Reciprocidad – Protección a la Industria Nacional. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en relación con la existencia de trato nacional, el Instituto de Movilidad de Pereira concederá trato nacional a:

- a) Los oferentes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;
- b) A los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y
- c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales a) y c) anteriores. Para constatar que los oferentes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar



la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

NOTA: El proponente que ofrezca bienes o servicios de origen extranjero y que pretenda la aplicación de trato nacional o reciprocidad, deberá acreditar la condición correspondiente, incluyendo en la propuesta la certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La omisión de la Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del proponente hará que el factor de Protección a la Industria Nacional sea calificado con 0 puntos.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

8.2.4. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860 DE 2021) (MÁXIMO 0,25 PUNTOS (0,25%))

Con el propósito de adoptar medidas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas y conforme al artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015; se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones y por ende deberán acreditarse de la forma acá estipulada:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.
En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.
Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre



completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.

Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.
Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

El Instituto de Movilidad de Pereira, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, donde se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015; con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco (0,25) del valor total de los puntos establecidos (0,25%), a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

8.2.5. Puntaje Criterios Adicionales de Ponderación para MIPYMES (DECRETO 1860 DE 2021)- MÁXIMO 0,25 PUNTOS

El Instituto de Movilidad de Pereira, conforme del artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, donde se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y con la finalidad de beneficiar a las MIPYMES teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco puntos (0.25) del valor total de los puntos establecidos (0,25%).

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYMES y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para verificar dicho requisito, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

8.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad (2 puntos).



Incentivo Decreto 287 del 2026-proponentes con trabajadores con discapacidad.

Para la acreditación de este factor de ponderación se tendrán en cuenta la aplicación de las siguientes reglas:

Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.



- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

8.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

Para desempatar dos o más ofertas con igual puntaje total, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la Ley 2069 de 2020, la entidad debe implementar para el presente proceso de contratación, los criterios de desempate establecidos en el artículo 35, de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el presente proceso de contratación, la Entidad utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.



Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **«Formato– Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)»**, mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.



En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato– Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del



Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el N°074 titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el **«Formato Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)»**, por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el **«Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)»**, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato- Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres



cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de Reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta. (c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de N°074 otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el **«Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración»**.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el **«Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el **«Formato– Acreditación Mipyme»**, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o



pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el **«Formato - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales»**

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el **«Formato – Acreditación Mipyme»**.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate se utilizará un método aleatorio por balotas.



Los criterios de desempate se acreditarán con la presentación de la propuesta, para ello los proponentes deberán diligenciar los formatos adjuntos al presente Pliego de Condiciones.

Para que los criterios de desempate antes relacionados puedan ser tenidos en cuenta por la Entidad, deberán presentarse conjuntamente con la propuesta y no serán susceptibles de subsanación en virtud de constituir criterios de evaluación.

8.4. CAUSALES DE RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la ley y en el presente pliego, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA rechazará las ofertas presentadas por los proponentes conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015:

1. Cuando el proponente no cumpla con las reglas objetivas del proceso
2. Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea.
3. En caso de que el valor total de la propuesta sobrepase el presupuesto oficial establecido para cada especie venal o sea inferior al precio mínimo a ofertar.
4. La propuesta que omita el precio unitario de alguno de los ítems será rechazada.
5. Cuando la oferta se suscriba o presente por persona diferente al proponente o al representante legal del proponente que no presente poder conferido legalmente en las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones.
6. Cuando el valor total de la propuesta inicial o alguno de los ítems supere los valores establecidos en el presente proceso.
7. Cuando la propuesta no cumpla con los requerimientos técnicos mínimos establecidos por la entidad.
8. Por hallarse incurso en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007, numeral 4° del artículo 38 de la ley 734 de 2002, artículo 2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren prohibición, inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado.
9. La omisión de la propuesta económica.
10. Si el proponente presenta documentación falsa.
11. Cuando el proponente no supere el proceso de validación de la propuesta técnica y económica descrito.
12. Cuando haya disolución o liquidación de la sociedad.
13. Cuando se compruebe que un proponente presenta o participa en más de una oferta, diferente a alternativas que hayan sido permitidas o solicitadas. Es decir, un oferente solo podrá participar como persona natural o como miembro de una persona jurídica no importando su porcentaje en la empresa, miembro de un consorcio o unión temporal, en este caso será admitida la propuesta presentada en primer término eliminando las demás. (Se tendrá en cuenta el orden de llegada de las propuestas).
14. Cuando al conformarse el consorcio o la unión temporal u otras formas asociativas permitidas por la ley, el objeto social de cada uno de ellos no se relaciona en forma directa con el objeto del presente proceso.
15. Cuando no subsanen los requisitos y condiciones habilitantes dentro del término establecido en el presente pliego.
16. Cuando no se presente la oferta técnico-económica o no se cumpla con las condiciones técnicas solicitadas por la Entidad.
17. Cuando la oferta se presente por persona natural o jurídica, que haya intervenido directa o indirectamente en los estudios o proyecto respectivo o participado en la elaboración de las condiciones generales o términos de referencia.
18. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.



19. Cuando se omita el plazo de ejecución del contrato o se presenten inconsistencias en los valores, unidades o descripciones.
20. Cuando no se presente con la propuesta, la garantía de la seriedad de la oferta o la misma no sea conforme a lo solicitado en el presente proceso.
21. Cuando no se encuentre registrado en el registro único de proponentes, al momento de presentar la oferta.
22. Cuando no cumpla con la capacidad financiera solicitada.
23. El no cumplimiento de las condiciones establecidas en el SECOP II.

CAPÍTULO NOVENO DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS

9.1 FIRMA DEL CONTRATO

El proponente en caso de ser adjudicatario de la propuesta, se compromete a firmar y legalizar el contrato.

Los pliegos de condiciones, los estudios previos y las ofertas hechas por el proponente favorecido, forman parte integral del contrato que se celebre.

Para el inicio del contrato, el contratista deberá acreditar los aspectos señalados en el punto 5.1.2 de los estudios previos.

9.2 LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entiende legalizado con las firmas de las partes por el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), suscripción y aprobación de las garantías correspondientes para su aprobación, y obtención del registro presupuestal.

9.3 GASTOS DE LEGALIZACIÓN

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos, derechos e impuestos que se causen en ocasión de la presentación de la oferta, la legalización del contrato y los que se requieran cancelar para dar disposiciones vigentes sobre el particular.

9.4 SUPERVISIÓN

El Director designará el (los) supervisor (es) para realizar el seguimiento y control a la ejecución del contrato, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas vigentes.

9.5 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista está en la obligación de mantener a el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

9.6 CESIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos que tenga en el presente contrato, salvo autorización expresa del Director General del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA .

9.7 DOMICILIO



Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el municipio de Pereira. EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los servicios relacionados con el contrato, por la no utilización de los elementos de seguridad para los trabajadores y para terceros, en operaciones complementarias, etc.

9.8 CLÁUSULA PENAL

Se estipula una cláusula penal a favor del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Instituto de Movilidad de Pereira – IMP

Numeral 9o Artículo 24 de la Ley 80 de 1993

Prohíbe hacer mención a nombres o cargos de ningún servidor público

Julian Buitrago Arango
Director General

Vobo Técnico:
Diana Marcela Guzman Hernández
Subdirectora de Registros de Información

Vobo Financiero:
Jhon Diego Molina Molina
Subdirector Operativo, Administrativo y Financiero (E)

Vo. Bo. Jurídico:
Johana Torres Castro
Subdirectora Jurídica

Proyectó
Andres Leonidas Guevara Arcila
Abogado Contratista